

ORDENANZA NÚMERO 426 REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SEBES Y CUNETAS DE LOS CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIMENES

CAMINOS RURALES.-

La conservación de la red de caminos rurales es, lógicamente, una de las competencias características y tradicionales de los Ayuntamientos.

Es, también, uno de los aspectos de la actividad Municipal en la que se produce con más claridad la necesidad de actuación coordinada entre la Corporación y los vecinos, porque tanto de la naturaleza propia de la obra como de la Numerosa existencias de caminos de esta clase en Municipios de escasos Recursos económicos para contratar su apertura, reparación o mantenimiento, deriva la existencia de fórmulas que, como la sextaferia, aplican prestaciones personales o mano de obra de los propios vecinos, que permiten la ejecución de trabajos que de otra manera, sería imposible llevar a cabo.

Entre las prestaciones que tradicionalmente fueron objeto de sextaferia figura destacada la obligación de poda de sebes lindantes con caminos.

De aquí que la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento proponga la aprobación de la siguiente Ordenanza para la conservación de los caminos públicos Municipales de la zona rural de su termine Municipal.

ARTÍCULO 1º. -

Los propietarios y los poseedores a cualquier título de fincas lindantes con caminos públicos Municipales están obligados a la poda y, en su caso, a la corta de ramas de árboles robustos y cierres vegetales o sebes de aquellas, de forma que se facilite el paso libre, cómodo y seguro por dichos caminos.

ARTÍCULO 2º. -

La ALCALDÍA, por iniciativa propia o a instancia del vecindario en la parroquia o de los usuarios de los caminos, instará informe a la CMI de Agricultura, que determinará la forma, condiciones y plazos para la realización de los trabajos que se indican en el art. anterior, que aprobará la Alcaldía y será comunicada a los obligados.

ARTÍCULO 3º. -

Transcurrido el plazo fijado para la realización de los trabajos sin ejecutarlos, o ejecutados en forma insatisfactoria o disconforme con la Resolución aprobatoria de la Alcaldía, se concederá por ésta un nuevo e improrrogable plazo de diez días para hacerlo, dando audiencia previamente al interesado.

ARTÍCULO 4º. -

Finalizado el segundo y último plazo sin cumplimentar el acuerdo de la Alcaldía vistas, caso de presentarse, las alegaciones del interesado, se ordenará, mediante resolución, que los trabajadores ejecuten por contrata o por medios municipales, a costa del obligado.

ARTÍCULO 5º. -

Los propietarios de fincas serán, en todo caso, responsables de las consecuencias que derivan de la existencia de ramas u obstáculos de cualquier clase que impidan o dificulten la visión normal de los caminos rurales y puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 6º. -

El Ayuntamiento de Bimenes instalará las señalizaciones o espejos que sean necesarios en los caminos o cruces de caminos que, por sus condiciones, precisen de dicha instalación, a petición de los vecinos de la parroquia.

ARTÍCULO 7º. -

El Ayuntamiento de Bimenes aprobará dentro de su Presupuesto anual, los créditos necesarios para la ejecución de obras de mantenimiento, conservación y mejora de los caminos en la zona rural, teniendo en cuenta la importancia de los mismos por razón de su longitud, itinerario y lugares que comunique, datos objetivos de la parroquia e inversiones ejecutadas en ejercicios anteriores, a petición o por iniciativa propia, y mediante informe de la CMI de Agricultura, y Resolución de la Alcaldía.

ARTÍCULO 8º. -

Las cantidades que el Ayuntamiento destine a la ejecución de dichas obras se calcularán particularmente en relación con el tratamiento técnico de los caminos y en la misma proporción para cada uno de ellos, dentro de los límites económicos que pudieran asignarse inicialmente a cada parroquia.

ARTÍCULO 9º. -

El presupuesto se completará con aportaciones de los vecinos y propietarios de fincas de la zona y con prestaciones personales y de transportes en la forma regulada por la legislación vigente.

ARTÍCULO 10º. -

Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa en los expedientes que resulten de la aplicación de esta Ordenanza será posible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal respectivo de Oviedo.

ARTÍCULO 11º. -

Esta Ordenanza comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2.000 y estará expresamente, de acuerdo con la Ley.

ORD	FECHA DE PLENO	PUBLICACION BOPA				ENTRADA EN VIGOR
Nº	APROBAC. MODIFICAC	Núm	Día	Núm.	Día	Fecha
324	11/11/99 -----	267	18/11/99	8	12/01/2000	01/01/2000